



**NGEU (MITECO_FENERCOM): AYUDAS PARA ENERGÍAS RENOVABLES EN
AUTOCONSUMO, ALMACENAMIENTO, Y TÉRMICAS SECTOR RESIDENCIAL
(COMUNIDAD DE MADRID)
CONVOCATORIA 2021**

PRESUPUESTO:

87 millones de euros procedentes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

El presupuesto, no obstante, podrá ser ampliado, en su totalidad o por cada categoría, en su caso, si existiese disponibilidad presupuestaria para esta misma finalidad, y siempre que no hubiera expirado el plazo de vigencia de los mismos, tanto con fondos que provengan de los Presupuestos Generales del Estado, como de otros orígenes, siempre que hayan sido transferidos al IDAE e incorporados a su patrimonio propio.

RÉGIMEN DE LAS AYUDAS:

Las ayudas se otorgan mediante concurrencia simple.

Esto significa que las solicitudes serán atendidas por riguroso orden de presentación hasta el agotamiento de los fondos.

PERIODO DE VIGENCIA:

Se podrán presentar solicitudes en la Comunidad de Madrid, desde el 16 de noviembre de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2023.

DESTINATARIOS ÚLTIMOS:

Los destinatarios últimos de las ayudas establecidas en este real decreto podrán ser:

Dentro de los programas de incentivos 1, 2 y 3

- **Personas jurídicas y agrupaciones de empresas o de personas físicas**, con o sin personalidad jurídica, que realicen una actividad económica por la que ofrezcan bienes o servicios en el mercado, incluyendo:
 1. Los gestores de polígonos industriales, de naturaleza pública o privada.
 2. Las empresas explotadoras, arrendatarias o concesionarias de actuaciones en el ámbito de la energía.
 3. Las empresas de servicios energéticos (ESEs), o proveedores de servicios energéticos definidas en el Real Decreto 56/2016.

- **Las comunidades de energías renovables y las comunidades ciudadanas de energía**, según definición de la Directiva 2018/2001, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018.
- **Las empresas de servicios energéticos u otras empresas que realicen las actuaciones en establecimientos de los sectores incluidos en cada programa**, siempre y cuando el servicio energético generado por la actuación sea realizado para una empresa cuyo CNAE esté incluido.

Dentro de los programas de incentivos 4 y 5

- Personas físicas que no realicen ninguna actividad económica por la que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado.
- Las entidades locales y el sector público institucional de cualesquiera Administraciones Públicas a que se refiere el artículo 2.2 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, éste último siempre que no realice ninguna actividad económica por la que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado. En caso contrario, se considerarán incluidas en los programas de incentivos 2 o 3.
- Las personas jurídicas que no realicen ninguna actividad económica por la que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado, incluyendo las entidades u organizaciones del tercer sector. En caso de realizar alguna actividad económica por la que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado, se considerarán incluidas en los programas de incentivos 2 o 3.
- Las personas físicas que realicen alguna actividad económica por la que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado (autónomos).
- Comunidades de propietarios, reguladas por la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre propiedad horizontal.
- Las comunidades de energías renovables y las comunidades ciudadanas de energía, según definición de la Directiva 2018/2001, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, cuando no realicen ninguna actividad económica por la que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado. En caso contrario, se considerarán incluidas en los programas de incentivos 1, 2 o 3, en función del área en que desempeñen su actividad.

Dentro del programa de incentivos 6

- Personas físicas que no realicen ninguna actividad económica por la que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado.
- Entidades u organizaciones públicas o privadas, sin ánimo de lucro, o personas jurídicas que no realicen ninguna actividad económica por la que ofrezcan

bienes y/o servicios en el mercado, que acrediten la puesta a disposición de colectivos vulnerables de viviendas sociales.

- Las personas físicas que realicen alguna actividad económica por la que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado (autónomos).
- Comunidades de propietarios, reguladas por la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre propiedad horizontal.
- Las entidades locales y el sector público institucional de cualesquiera Administraciones Públicas a que se refiere el artículo 2.2 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, cuando se pueda excluir la existencia de ayuda de estado.

En todos los programas de incentivos

Los ayuntamientos, las diputaciones provinciales o las entidades equivalentes y las mancomunidades o agrupaciones de municipios españoles, cabildos y consejos insulares, y cualesquiera organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes tanto de la administración local como autonómica correspondiente, que podrán actuar en representación de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, propietarios de instalaciones del sector servicios u otros sectores productivos que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo la ejecución de las correspondientes actuaciones de autoconsumo con fuentes de energía renovable.

COSTES ELEGIBLES:

- Teniendo en cuenta la elegibilidad siguiente de los gastos:
- Programas 1, 2 y 3: Posteriores a la fecha de registro de la solicitud
- Programas 4 y 5: Posteriores a 01.07.2021
- Todos: actuaciones preparatorias siempre que sean posteriores a 01.07.2021
- Los costes elegibles de estas ayudas serían:
- La inversión en equipos y materiales, incluida la correspondiente a los sistemas de acumulación en su caso.
- Los costes de ejecución de las obras y/o instalaciones relacionadas con las tipologías de actuación objeto de ayuda.
- Equipamientos electromecánicos, hidráulicos, de control y auxiliares cuando estén asociados a la actuación objeto de ayuda.
- Sistema eléctrico general de Alta Tensión y Baja Tensión.
- Sistemas de gestión, control activo y monitorización (monitorización obligatoria).
- Sistemas de medición del recurso en el emplazamiento.
- Obras civiles.

- El coste del desmantelamiento de las instalaciones existentes en el emplazamiento.
- Los costes de la redacción de los proyectos o memorias técnicas relacionados con las tipologías de actuación.
- Los costes de la dirección facultativa relacionadas con las tipologías de actuación.
- Coordinación de Seguridad y Salud de la obra y montaje relacionadas con las tipologías de actuación objeto de ayuda.
- Los costes de gestión de la solicitud de la ayuda, incluida la redacción de informes y demás documentación requerida para la solicitud.
- Los costes de gestión de la justificación de la realización de las actuaciones.
- El informe del auditor sobre la cuenta justificativa (opcional >1M€ coste elegible).
- Otras partidas que sean debidamente justificadas como necesarias (auxiliares o no) específicas de cada tipología de actuación.

PLAZO DE EJECUCIÓN:

Las actuaciones se ejecutarán en un plazo máximo de 18 meses contados a partir de la fecha de notificación de concesión de la ayuda.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

ACTUACIONES SUBVENCIONABLES:

Las actuaciones de generación renovable subvencionables dentro de **los programas de incentivos 1, 2 y 4 incluyen actuaciones fotovoltaicas y eólicas para autoconsumo**, entendiéndose por instalaciones de autoconsumo las establecidas en el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica.

Por su parte, **los programas de incentivos 1, 2 y 4 prevén como actuaciones subvencionables las nuevas instalaciones de generación, que podrán llevar asociadas instalaciones de almacenamiento.**

Los programas de incentivos 3 y 5 establecen como actuaciones subvencionables la incorporación de instalaciones de almacenamiento en instalaciones de autoconsumo renovable ya existentes.

Las actuaciones subvencionables dentro del **programa de incentivos 6 incluyen las tecnologías solar térmica, biomasa, geotérmica, hidrotérmica o aerotérmica**

(exceptuando las tecnologías aire-aire) para climatización y/o agua caliente sanitaria en viviendas.

A los efectos de este real decreto **también se consideran actuaciones subvencionables, dentro de los programas de incentivos 1, 2, 3, 4, y 5, las instalaciones aisladas de la red** no reguladas en el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, realizadas en los sectores de aplicación de cada uno de ellos.

CUANTÍA DE LAS AYUDAS:

El importe de la ayuda a otorgar será la suma de la Ayuda Base y la Ayuda Adicional que pudiera corresponder en cada caso por retirada de amianto, marquesinas o municipios reto demográfico.

Para los programas de incentivos 1, 2 y 3, las ayudas se calcularán como un porcentaje sobre el total de costes subvencionables con un máximo por kW. Para los programas de incentivos 4, 5 y 6, las ayudas se otorgarán como importes fijos unitarios o «módulos» que cubrirán parcialmente los costes subvencionables.

Los valores de costes subvencionables unitarios máximos e intensidades de ayuda o módulos aplicar en cada uno de los programas son los siguientes:

Programas de incentivos 1 y 2

- Instalación Fotovoltaica autoconsumo: 460 - 1.188 €/kWp (15 – 45 % ayuda sobre coste subvencionable)
- Instalación eólica autoconsumo: 1.070 - 4.723 €/kW (20 – 50 % ayuda sobre coste subvencionable)
- Incorporación almacenamiento autoconsumo: 200 - 700 €/kWh (45 – 65 % ayuda sobre coste subvencionable)

Programas de incentivos 3

- Incorporación almacenamiento autoconsumo en instalaciones existentes: 200 - 700 €/kWh (45 – 65 % ayuda sobre coste subvencionable)

Programas de incentivos 4

Sector residencial

- Instalación Fotovoltaica autoconsumo: 300 - 600 €/kWp
- Instalación eólica autoconsumo: 650 – 2.900 €/Kw
- Incorporación almacenamiento autoconsumo: 140 - 490 €/kWh
- Administraciones públicas y tercer sector
- Instalación Fotovoltaica autoconsumo: 500 – 1.000 €/kWp
- Instalación eólica autoconsumo: 1.150 – 4.100 €/kW
- Incorporación almacenamiento autoconsumo: 140 - 490 €/kWh

Programas de incentivos 5

- Incorporación almacenamiento autoconsumo en instalaciones existentes: 140 - 490 €/kWh

Programas de incentivos 6

Sector residencial

- Instalaciones aerotérmicas: 500 €/kW (3.000 €/vivienda)
- Instalación Solar Térmica: 450 – 900 €/kW (550 - 1.800 €/vivienda)
- Biomasa: 250 €/kW (2.500 – 3.000 €/vivienda)
- Instalaciones geotérmicas o hidrotérmicas: 1.600 – 2.250 €/kW (9.000 – 13.500 €/vivienda)

Viviendas de propiedad pública y tercer sector

- Instalaciones aerotérmicas: 650 €/kW (3.900 €/vivienda)
- Instalación Solar Térmica: 650 – 950 €/kW (820 - 1.850 €/vivienda)
- Biomasa: 350 €/kW (3.500 – 4.200 €/vivienda)
- Instalaciones geotérmicas o hidrotérmicas: 1.700 – 2.250 €/kW (9.550 – 13.500 €/vivienda)

PAGO:

Posterior a la justificación.

Posibilidad de anticipar el 100% de la ayuda contra presentación del 100% de garantías mediante aval, para proyectos con coste subvencionable superior a 50.000€.

INCOMPATIBILIDAD DE LAS AYUDAS:

Las ayudas de los programas de incentivos que se aprueban por este real decreto serán incompatibles con otras subvenciones o ayudas que pudieran concederse para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

JDA/SFAI

Consultoría en Financiación Investigación, Desarrollo e Innovación